

DESISTEN DE RECURSOS DE APELACIÓN. SE REMITAN A PRIMERA INSTANCIA

Excma. Cámara:

Claudio Alberto Defilippi, abogado T° 38 F° 600 C.P.A.C.F., en mi carácter de apoderado de **ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (“ADUC”)**, con domicilio legal constituido conjuntamente con la Dra. Lorena Vanesa Totino, T° 69 F° 387 C.P.A.C.F., en la calle Lavalle 1646, piso 7° oficina “A” C.A.B.A., notificación electrónica 27253712657, y Lautaro D. Ferro, abogado inscripto en el T° 69 F° 173 del C.P.C.A.F., en carácter de apoderado de **FALABELLA S.A. (antes CMR Falabella S.A.)**, con domicilio electrónico constituido en 20-22878772-9, manteniendo el domicilio constituido en Suipacha 1111, piso 18, Ciudad de Buenos Aires (Estudio Jurídico Pérez Alati - Zona de notificaciones 446 – Tel: 4144-3000), en los autos caratulados **“ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ CMR FALABELLA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO” (Expte. 35200/2015)**, a V.E. decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de nuestras representadas, venimos a hacer saber que:

(i) ADUC desiste en todos sus términos del recurso de apelación interpuesto a fojas 1193 contra la sentencia de primera instancia de fojas 1192 dictada el 27 de abril de 2023 (la “Sentencia”), y

(ii) FALABELLA S.A. desiste en todos sus términos del recurso de apelación interpuesto a fojas 1195 contra la Sentencia

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

Claudio Defilippi
T 38 F 600 CPACF

Lorena Vanesa Totino
T: 69 F: 387 CPACF

Ambas partes solicitamos que las costas por la segunda instancia sean soportadas por su orden y que las presentes actuaciones sean remitidas al juzgado de primera instancia.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

Claudio Defilippi
T° 38 F° 600

Totino, Lorena V.
T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.

OTRO SÍ DICEN: HACEN SABER ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Señora Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado T° 38 F° 600 C.P.A.C.F. en mi carácter de apoderado de **ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (en adelante, "ADUC")**, con domicilio legal constituido junto con la Dra. Lorena Vanesa Totino, T° 69 F° 387 C.P.A.C.F., en la calle Lavalle 1646, piso 7° oficina "A" C.A.B.A., notificación electrónica 27253712657, y Lautaro D. Ferro, abogado inscripto en el T° 69 F° 173 del C.P.C.A.F., en carácter de apoderado de **FALABELLA S.A. -antes CMR Falabella S.A.- (en adelante, "FALABELLA")**, con domicilio electrónico constituido en 20-22878772-9, manteniendo el domicilio constituido en Suipacha 1111, piso 18, Ciudad de Buenos Aires (Estudio Jurídico Pérez Alati - Zona de notificaciones 446 – Tel: 4144-3000), y juntamente con ADUC (en adelante, las "**Partes**"), en los autos caratulados "**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ CMR FALABELLA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO**" (Expte. 35200/2015), a V.S. respetuosamente decimos:

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

I. OBJETO

Siguiendo expresas instrucciones de nuestras representadas, venimos a hacer saber a V.S. que, habiendo cada una de las Partes desistido de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia definitiva de primera instancia dictada el 27 de abril de 2023, hemos arribado a un acuerdo para su cumplimiento (la "Sentencia" y el "Acuerdo de Cumplimiento", respectivamente).

Solicitamos la homologación judicial del Acuerdo de Cumplimiento en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240.

II. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Que encontrándose firme la Sentencia, las Partes hemos arribado al siguiente Acuerdo de Cumplimiento de la misma:

II.1. En lo que aquí interesa, en la Sentencia V.S. decidió:

"1º.-) Admitir la defensa de falta de legitimación opuesta por FIRST DATA CONO SUR S.R.L. y en consecuencia rechazar a su respecto la demanda, con costas en el orden causado en razón de lo establecido en el considerando VII.- 2º.) Rechazar la defensa de falta de legitimación activa deducida por CMR FALABELLA S.A. y en consecuencia admitir la demanda deducida por ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) en su contra, condenándola a cesar en el cobro de "Comisión por mantenimiento de cuenta" y a reintegrar a sus clientes los importes que surgen del considerando V, debiendo cumplimentar la publicidad allí establecida y presentar en autos los informes requeridos.

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

Clavio [Signature]
138 F 600 CPACF

3°.-) Rechazar la aplicación de multa civil prevista en el 52 bis de la ley 24.240.

4°.-) Imponer las costas a la vencida”.

II.2. En el Considerando V de la Sentencia, V.S. entendió que:

“De lo dicho se desprende que no habiendo CMR satisfecho los recaudos establecidos por la normativa vigente, deberá reintegrar a sus clientes los importes así percibidos, con más los intereses compensatorios pertinentes “... aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados...” (v. 2.3.5 Comunicación A 5460 BCRA). Este importe deberá ser determinado por la perito contadora en los términos del art. 165 del Código Procesal. Una vez aprobados los cálculos se deberá reintegrar a los clientes de CMR en sus cuentas dentro de los diez días, quedando a cargo de ADUC la supervisión del efectivo cumplimiento de cuanto aquí se decide. En relación a aquellos usuarios que ya no revistan la calidad de clientes de la entidad, se les deberá remitir una comunicación en soporte papel o vía mail según los datos que obren en poder de la demandada, poniendo en su conocimiento que los importes correspondientes podrán ser percibidos por éstos por ventanilla o transferidos a la cuenta que los mismos beneficiarios indiquen. A estos efectos y por aplicación analógica del art. 47 de la ley 24.240, deberá publicarse por dos días -uno de ellos domingo- un aviso destacado -a criterio del tribunal- en el diario La Nación, con todos los datos que posibiliten el conocimiento de lo aquí decidido, como también agregarse un banner con esa información en lugar también destacado de la página de internet de CMR Falabella S.A. El mismo aviso, con un tamaño no inferior al de hoja A4, deberá ser fijado en todas las sucursales

LAUTARO D. FERRER
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

Clarisa Rodríguez
T38 F60 CPACF

de Falabella por un periodo de 60 días. Todos los costos que generen estas medidas quedarán a exclusivo cargo de CMR. Para el efectivo control del estado de avance de cuanto aquí se dispone, la codemandada CMR presentará en el expediente informes periódicos cada 30 días”.

II.3. Que a los fines de evitar el dispendio de tiempo que demandará la realización de los cálculos ordenados por V.S. por parte del perito contador, lo que redundará en una mayor demora para que los beneficiarios de la Sentencia perciban los montos en ella dispuestos, las Partes acompañan al presente una certificación contable expedida por el contador público nacional independiente Rafael Ramognino, Matrícula 149 Folio 24, con firma legalizada por el CPCECABA (la “Certificación Contable” adjunta como Anexo “I”).

De la Certificación Contable surge que los libros contables y registros de FALABELLA se encuentran llevados en legal forma y que, según las pautas establecidas en el Considerando “V” de la Sentencia, las sumas a reintegrar a los usuarios de FALABELLA ascienden a \$6.661.784.724,01 (los “Importes a Restituir”).

II.4. En cuanto a la forma de devolución de los Importes a Restituir, el Considerando “V” de la Sentencia establece que: “Una vez aprobados los cálculos se deberá reintegrar a los clientes de CMR en sus cuentas dentro de los diez días, quedando a cargo de ADUC la supervisión del efectivo cumplimiento de cuanto aquí se decide. En relación a aquellos usuarios que ya no revistan la calidad de clientes de la entidad, se les deberá remitir una comunicación en soporte papel o vía mail según los datos que obren en poder de la demandada, poniendo en su conocimiento que los importes correspondientes podrán ser percibidos por éstos por ventanilla o transferidos a la cuenta que los mismos beneficiarios indiquen. A estos efectos y por aplicación analógica del art. 47 de la ley 24.240, deberá publicarse por dos días –uno de ellos domingo- un aviso destacado –a criterio del

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

David Definitivo
T 33 F 173 CPACF

tribunal- en el diario La Nación, con todos los datos que posibiliten el conocimiento de lo aquí decidido, como también agregarse un banner con esa información en lugar también destacado de la página de internet de CMR Falabella S.A. El mismo aviso, con un tamaño no inferior al de hoja A4, deberá ser fijado en todas las sucursales de Falabella por un período de 60 días. Todos los costos que generen estas medidas quedarán a exclusivo cargo de CMR. Para el efectivo control del estado de avance de cuanto aquí se dispone, la codemandada CMR presentará en el expediente informes periódicos cada 30 días”.

Debido a que FALABELLA cesó en sus operaciones en el mes de junio de 2021, no es posible efectuar la devolución mediante acreditación en cuenta, ni tampoco por ventanilla dado que las sucursales físicas de CMR y de FALABELLA se encuentran cerradas en su totalidad desde dicho año.

Por lo tanto, las Partes acuerdan que FALABELLA pondrá a disposición de los usuarios alcanzados por la Sentencia los Importes a Restituir para su cobro a través de las sucursales de las cadenas de “Rapipago” ubicadas en todo el país. Se trata de más de 2.700 sucursales distribuidas en todas las provincias de la República Argentina, lo que permitirá que los beneficiarios de los Importes a Restituir concurren a cualquiera de ellas en el horario habitual de atención al público con sus documentos nacionales de identidad.

La cantidad de sucursales de Rapipago y su facilidad para la atención de los clientes y usuarios, hace que éste sea el mejor medio de pago en relación a otros bancos e instituciones financieras, e incluso que Falabella.

En el sitio web rapipago.com.ar/rapipagoWeb/#buscador-de-sucursales, se puede filtrar la cantidad y ubicación de sucursales por Provincia/localidad y/o barrio. A modo de ejemplo a continuación se copia el mapa de sucursales para algunos de los barrios o comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

